

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO L

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 15 DE ABRIL DE 1953

Nº 12.049

-CONTENIDO-

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 19 de 24 de Febrero de 1953, por la cual se reforma el Capítulo V, Título V, Libro I de un Código y subrogase una Ley.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 176 y 177 de 3 de Febrero de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno

Resuelto N° 72 de 6 y 90 de 11 de Febrero de 1953, por los cuales se conceden unos permisos.

Resuelto N° 92 de 11 de Febrero de 1953, por el cual se considera innecesaria una revisión.

Contrato N° 94 de 13 de Marzo de 1953, celebrado entre la Nación y el señor Gilberto Arias en representación de la Taca International Airways, S. A.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 136 de 6 de Febrero de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 161 de 31 de Diciembre de 1952, por el cual se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resolución N° 20 de 5 de Marzo de 1953, por la cual se faculta al Procurador General de la Nación para que obtenga una declaración.

Sección Quinta

Resolución N° 3 de 17 de Marzo de 1953, por la cual se devuelve una suma.

ASAMBLEA NACIONAL

REFORMASE EL CAPITULO V, TITULO V, LIBRO I DE UN CODIGO Y SUBROGASE UNA LEY

LEY NUMERO 19

(DE 24 DE FEBRERO DE 1953)

por la cual se reforma el Capítulo V, Título V, Libro I del Código Fiscal y se subrogue la Ley 21 de 1923.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECREA:

Artículo 1º El Artículo 270 del Código Fiscal quedará así:

"Los permisos que se concedan para las exploraciones en el sub-suelo podrán otorgarse a personas naturales o compañías debidamente organizadas, y sólo durarán tres años, improrrogables, contados desde la fecha en que se conceda el permiso".

"Durante ese tiempo, nadie más que la persona o compañía a cuyo favor haya sido otorgado el respectivo permiso, tendrá derecho a hacer exploraciones dentro de la Zona a que aquél se refiera, para lo cual se señalará en el referido permiso, los linderos de ella y su extensión superficial".

"La extensión superficial a que se refiere cada permiso para exploraciones, no excederá de dos mil quinientas (2.500) hectáreas. Cuando tales permisos se conceden con el propósito exclusivo de descubrir o encontrar las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno, no causarán derecho o impuesto alguno, pero se otorgarán sólo cuando el concesionario se obligue al cumplimiento de las disposiciones siguientes:

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 101 y 102 de 6 de Enero de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 47 de 28 de Enero de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Resuelto N° 48 de 28 de Enero de 1953, por el cual se declara sin efecto un resuelto.

Resuelto N° 49 de 30 de Enero de 1953, por el cual se conceden unas licencias.

Resuelto N° 50 de 30 de Enero de 1953, por el cual se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 60 y 51 de 13 de Febrero de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución N° 891 de 27 de Diciembre de 1952, por la cual se concede una indemnización.

Resuelto N° 7583 de 13 de Septiembre de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PRÉVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto N° 126 de 1º de Enero de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resolución N° 49 de 24 de Febrero de 1953, por la cual se reconoce un sobre-sueldo.

Departamento Nacional de Salud Pública

Resuelto N° 5-CT de 29 de Enero de 1953, por el cual se impone una multa.

Avisos y Edictos

podrá extenderse hasta un millón quinientas mil (1.500.000) hectáreas".

Artículo 2º Los permisos para exploraciones causarán un derecho o impuesto de quince centésimos de balboa (B/. 0.15) por cada hectárea. Cuando tales permisos se concedan con propósito exclusivo de descubrir o encontrar las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno, no causarán derecho o impuesto alguno, pero se otorgarán sólo cuando el concesionario se obligue al cumplimiento de las disposiciones siguientes:

a) Iniciar los trabajos de exploración dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia del permiso.

b) Rendir informes pormenorizados a la Nación, cada seis meses, sobre los trabajos efectuados y sus resultados, durante el período de los tres años a que se limita el permiso.

c) Perforar por lo menos un pozo de exploración de quinientos (500) metros de profundidad, lo menos, salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menor profundidad, en el término de los tres años a que se refiere el permiso.

d) Seleccionar y demarcar, con linderos precisos y extensión superficial, con anterioridad al vencimiento del permiso de exploración, el área o áreas que deseé retener o contratar para su exploración y explotación de acuerdo con las disposiciones de las leyes vigentes.

e) Notificar a la Nación la existencia de piedras preciosas y metales que descubra durante el curso de los trabajos de exploración. El Estado podrá explorar y producir metales, piedras preciosas o minerales o cualesquier otras sustancias distintas al petróleo y gas natural, ya sea encima o debajo de los terrenos comprendidos en el área de exploración, siempre y cuando

que tales derechos se ejecuten en forma que no perjudiquen o pongan en peligro los derechos del concesionario y sus operaciones. Incluye el derecho del concesionario taladrar a travez de dichas sustancias en busca de petróleo.

Artículo 3º El Organo Ejecutivo puede arrendar para su exploración y explotación las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno por un período de veinte (20) años contados a partir de la fecha en que se expida el respectivo contrato, prorrogables por veinte (20) años más con sujeción a las leyes vigentes al tiempo de la concesión de la prórroga. Los concesionarios que hayan obtenido permisos de exploración tendrán derecho de preferencia a contratos de explotación sobre las áreas exploradas y seleccionadas, siempre que se sometan a las disposiciones de las leyes vigentes.

Artículo 4º El arrendamiento se efectuará a solicitud de la persona o compañía interesada, la que pagará al Estado como canon de arrendamiento quince centésimos de balboa (B/. 0.15) anuales, por cada hectárea seleccionada o retenida en arriendo hasta la cantidad de cincuenta mil (50.000) hectáreas; y diez centésimos de balboa (B/.0.10) anuales, por hectárea sobre las que excedan de cincuenta mil (50.000). Los pagos se harán por anualidades adelantadas dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año durante la vigencia del contrato de arrendamiento.

Cuando el concesionario prescinda del arrendamiento total o parcial del área o áreas contratadas, el Estado no estará obligado a retribuir o devolver los impuestos pagados sobre el área o áreas aludidas.

Artículo 5º Por todo contrato de arrendamiento sobre las fuentes, depósitos y yacimientos de petróleo, o de carburo gaseoso de hidrógenos, se pagará a la Nación como compensación no menos del dieciséis y dos tercios por ciento (16 2/3%) sobre la producción bruta aprovechada en el manantial, después de deducir el gas y petróleo que la empresa use en sus obras de extracción. Es potestativo de la Nación recibir total o parcialmente la compensación en productos o en dinero efectivo.

Artículo 6º El concesionario estará obligado a perforar por lo menos un pozo de quinientos metros (500) de profundidad, lo menos, salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menor profundidad, en cada porción de superficie, o zona de diez mil (10,000) hectáreas del área o áreas contratadas. El Organo Ejecutivo podrá decretar la caducidad del contrato de explotación respecto de aquellas zonas que no hayan sido trabajadas en el término de los cinco (5) primeros años a partir de la fecha en que se expida el contrato de arrendamiento.

Artículo 7º El concesionario estará obligado a suministrar gratuitamente, al Organo Ejecutivo, siempre que lo solicite, datos técnicos y económicos en relación con los trabajos de explotación.

Sin perjuicio de esta obligación, en el mes de Enero de cada año, el concesionario presentará al Organo Ejecutivo un informe del estado de los trabajos de exploración y explotación ejecutados hasta el dia treinta y uno (31) de Diciembre del año anterior, de las perforaciones reali-

zadas, de su profundidad, de la especie y calidad de las sustancias extraídas y de los datos geológicos, topográficos, mineralógicos y los demás que fueran indispensables para ilustrar de manera adecuada al Organo Ejecutivo, del resultado de los trabajos efectuados.

Artículo 8º Los permisos de exploración y contratos de arrendamiento para la exploración y explotación de las fuentes y los depósitos y yacimientos de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno, una vez concedidos no podrán ser traspasados sin el consentimiento del Organo Ejecutivo.

En ningún caso podrán ser traspasados a un Gobierno extranjero.

Artículo 9º Derógame en su totalidad las leyes 6 y 38 de 1915 y 57 de 1917 y los artículos 267, 272, 274, 275, 276, 284 y 285 del Código Fiscal; modifíquese el artículo 271 y subrógase el artículo 270 del mismo Código y la Ley 21 de 1923.

Artículo 10. Esta ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente,

TOMAS RODRIGO ARIAS.

El Secretario,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 24 de Febrero de 1953.

Ejecútese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAIMIENTOS

DECRETO NUMERO 176 (DE 3 DE FEBRERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Francisco Lamparero, Jefe de Sección de 5^a Categoría, en reemplazo de Francisco Cárdenas quien ha sido declarado empleado Supernumerario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 177
(DE 3 DE FEBRERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Aeropuerto de Bocas del Toro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Pascual Paladino Administrador del Aeropuerto de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 72

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 72.—Panamá, 6 de Febrero de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Ricardo A. de Diego, Vice-Presidente y Secretario de la firma comercial Hermanos de Diego S. A., de conformidad con los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo N° 354 del 29 de Diciembre de 1948, el permiso que solicita para importar al país, los siguientes artículos:

- 70 Rifles de Calibre 22.
- 10 Cajas de Balas Calibre 22 N° 1022-diez mil en caja.
- 5 Cajas de Balas Calibre 22 N° 1322-diez mil en caja.
- 10 Cajas de Balas Calibre 22 N° 1522-diez mil en caja.
- 5 Cajas de Balas Calibre 22 N° 1622-diez mil en caja.
- 4 Cajas de Fulminantes N° 2—25 mil en caja.
- 2 Cajas de Fulminantes N° 1 1/2, 25 mil en caja.

Estos artículos deben venir consignados al Cuerpo de Policía Nacional, donde se mantendrán depositados y serán entregados a esta firma comercial, de conformidad con el permiso de la autoridad correspondiente, y serán entregados por partidas parciales a medida que lo vayan vendiendo.

Este permiso sólo será válido por el término de un año a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandaó

RESUELTO NUMERO 90

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 90.—Panamá, 11 de Febrero de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del señor Presidente
de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Aquilino de la Guardia, representante del Almacén Rodelag, de conformidad con los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo N° 354 del 29 de Diciembre de 1948, el permiso que solicita para importar al país, los siguientes artículos:

10 Estilo 6 "Savage" Cal. 22, automático de repetición.

5 Estilo 29 "Savage" Cal. 22, automático de repetición.

15 Estilo 15 "Stevens" Cal. 22, sencillo de repetición.

5 Estilo 86 "Stevens" Cal. 22, automático de repetición.

5 Estilo 59 "Stevens" Cal. 410, automático de repetición.

5 Estilo 107 "Stevens" Cal. 410, sencillo.

5 Estilo 107 "Stevens" Cal. 20.

5 Estilo 107 "Stevens" Cal. 16.

Estos artículos deben venir consignados al Cuerpo de Policía Nacional, donde se mantendrán depositados y serán entregados a esa firma comercial, de conformidad con el permiso de la autoridad correspondiente, y serán entregados por partidas parciales a medida que lo vayan vendiendo.

Este permiso sólo será válido por el término de uno año a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandaó

CONSIDERASE INNECESARIA
UNA REVISION

RESUELTO NUMERO 92

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 92.—Panamá, 11 de Febrero de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del señor Presidente de la República,

Considera innecesaria la revisión promovida por el Sr. Julio Miranda M., vecino de la ciudad de David, con cédula de identidad personal N° 19-2, apoderado del Sr. Mamerto A. Barroso, en el Juicio Civil de Policía instaurado en la Alcaldía Municipal del Distrito de David, contra las Resoluciones N° 137 de 7 de Marzo de 1952 y la N° 147 de 15 de Dic. del mismo año, dictadas por el

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-2612
OFICINA:
 Relleno de Barraza.—Tel: 2-3271
 Apartado N° 451
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte, N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES
 Mínima, 6 meses: En la República, B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
 Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
 Número suelto: B/. 0.05.—Solicítate en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Alcalde Municipal del Distrito de David y el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, respectivamente. Estas Resoluciones pusieron fin a la controversia entre el recurrente y Víctor Manuel Gómez. Consiste la controversia en cuestión en la solicitud que Víctor Manuel Gómez hiciera por medio de memorial de Enero 9 de 1951 al Alcalde del Distrito de David para que obligara a Mamerto Barroso a que reconstruya una cerca en el mismo lugar que ocupaba antes, restituyendo así el terreno que, con el cambio de cerca ha arrebatado al denunciante.

El hecho básico de la acción fué probado plenamente por medio de la confesión del mismo acusado; declaraciones de número plural de testigos y por medio de informe rendido por peritos. Las Resoluciones cuya revisión se pide están basadas en derecho, por cuanto que ordena mantener el statu-quo que existía antes del hecho que originó la acción. Es decir reponer las cosas al estado que tenían antes del hecho que dió motivo a la controversia.

Por tanto, conforme a lo antes expresado y basado en lo dispuesto en los artículos 1739 y 1741 del Código Administrativo no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publique.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 C. ARROCHA GRAELL.
 El Secretario del Ministerio,
 José E. Brandao.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 94

Entre los suscritos, a saber: C. Arrocha Graell, Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Organo Ejecutivo Nacional y debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en la sesión del tres de Febrero de 1953, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, por una parte y por la otra, el señor Gilberto Arias, panameño, mayor de edad, abogado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 47-38552, en nombre y representación de Taca International Airways, S. A., según consta en el poder que ha sido otorgado a su favor, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primer: El Gobierno autoriza y concede a la Compañía derecho para establecer, manejar y de-

sarrollar líneas de servicio aéreo destinado principalmente al transporte de pasajeros, correspondencia, expreso y carga en vuelos internacionales, así como también para dedicarse a cualquiera otra actividad incidental a dicho negocio, desde el Aeropuerto Nacional de Tocumen.

Segundo: La Compañía, después de cumplir con los requisitos del caso, podrá construir, edificar, mantener estaciones, edificios, bodegas, hangares y los talleres, que a juicio de las partes contratantes fueren necesarios o convenientes, para asegurar un buen servicio, siguiendo los reglamentos establecidos en el Aeropuerto de Tocumen, mediante el pago de arrendamiento según tarifa oficial, la cual nunca será mayor para la Compañía que las tarifas que pagan por los mismos conceptos otras compañías de aviación, ya sean nacionales o extranjeras. Al finalizar o liquidar los negocios de la Compañía, el Gobierno tendrá primera opción de compra sobre las construcciones, edificaciones y mejoras de dicha empresa, que serán traspasadas al precio de costo de las mismas y teniendo presente el deterioro o depreciación que hayan sufrido.

Tercero: La Compañía no podrá mantener en servicio ningún aeroplano que no esté provisto del certificado de matrícula, del certificado de navegabilidad, de los títulos y licencias del Comandante, pilotos y demás personal técnico, libros de abordo y que no esté equipado con aparatos modernos de radio capaces de mantener comunicación con las estaciones terrestres.

Cuarto: La Compañía, con sujeción a lo previsto en las leyes vigentes, quedará exenta por todo el tiempo que dure en vigor este contrato del pago de todo impuesto o derecho de importación sobre las aeronaves terrestres o anfibias, los equipos de radio-telegrafía, los faros de radio y otros aparatos de ayuda a la navegación aérea, equipos para aeródromos, hangares y talleres de reparación, las piezas, motores, accesorios y repuestos y el combustible, lubricante y sus envases que introduzcan para destinárslos, exclusivamente a los servicios aéreos de la Compañía contemplados en este contrato, como también los uniformes para los empleados de la Compañía; así como de todo otro impuesto o derecho nacional que grave, o pueda gravar directa o indirectamente los objetos arriba expresados, incluyendo sobre-tasas postales y cualquier otro similar, o que grave directamente o en forma indirecta el negocio mismo de transporte aéreo en conformidad con lo que permiten las leyes vigentes. Para hacer uso de la franquicia o exoneración antes expresada, la Compañía debe presentar en cada caso una lista pormenorizada al Ministro de Gobierno y Justicia de los objetos que desea introducir. Gobierno y Justicia enviará luego a Hacienda y Tesoro la solicitud o solicitudes con las recomendaciones que considere convenientes, a fin de que estos despachos decidan en definitiva, mediante los trámites legales, si procede o no la exoneración solicitada. La exoneración que se le otorgue a la Compañía, no alcanza al impuesto sobre la Renta, papel sellado y timbres, el impuesto de introducción de B/. 0.02 por bulto de que trata la Ley 49 de 1946, los derechos de registro de documentos, los honorarios de los Notarios u otros funcionarios que tengan derecho a cobrar por razón de los servicios que

presten, el Seguro Social, los derechos consulares, ni el pago de las tarifas que fije el Gobierno por el uso de aeropuertos y anexos. El Gobierno se reserva el derecho de establecer impuestos sobre el combustible para los aviones en general.

Quinto: La Compañía se obliga a transportar toda la correspondencia postal que las autoridades del Gobierno de la República de Panamá tengan a bien entregarle, mediante el pago de la tarifa que acuerden las dos partes y transportará la Compañía libre de todo costo, hasta cinco (5) kilos de correspondencia oficial del Gobierno, por viaje, en las líneas que tenga la Compañía en el continente americano.

Sexto: La Compañía podrá transportar en sus propios aviones, libre de franquicia la correspondencia oficial de la Compañía relacionada con su negocio.

Séptimo: La Compañía en sus relaciones de trabajo con el personal de su dependencia, se ajustará a las estipulaciones pertinentes de la Ley 67 de 11 de Noviembre de 1947, por la cual se adoptó el Código de Trabajo. Se excluirán del porcentaje de empleados de que trata el artículo 605 del Código de Trabajo, los técnicos necesarios para el funcionamiento de la Compañía en el territorio nacional, en caso de que entre los panameños no exista personal competente para desempeñar satisfactoriamente los servicios de que se trate. Pero si se presentaren aspirantes panameños para tales posiciones, los interesados deberán someterse a examen ante el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, con intervención del Inspector Técnico de Aviación que designe el Ministerio de Gobierno y Justicia y de un técnico de la Compañía y en caso de que pruebe satisfactoriamente su idoneidad, la Compañía deberá darle colocación en su especialidad, si es servida por un extranjero, con la misma remuneración y condiciones.

Parágrafo: La Compañía se obliga a entrenar a panameños para los oficios antes expresados, a fin de reemplazar a los extranjeros a medida que aquellos hayan obtenido el grado de habilidad y responsabilidad que los capacite para el desempeño de los respectivos, cargos, para lo cual se le concede un plazo de cinco años a efecto de que la Compañía cumpla con las disposiciones legales sobre porcentaje y remuneración de empleados nacionales que debe mantener a su servicio.

Octavo: La Compañía hará extensiva a la República de Panamá, en análogas condiciones cualquier ventaja que otorgue a otro país respecto al transporte aéreo internacional y la Compañía, por su parte, tendrá derecho a acogerse a las concesiones de cualquier otro contrato que el Gobierno llegue a celebrar con cualesquier otras personas o Compañías extranjeras o las de cualquier concesión o permiso que llegue a otorgarse para la explotación o funcionamiento de un servicio aéreo internacional. Igual derecho tendrá la Compañía respecto a cualquiera ley de carácter general que llegue a expedirse en relación con este asunto.

Noveno: La Compañía conviene en que no hará uso de la intervención diplomática con respecto a los deberes y derechos de las partes conforme al presente contrato. Todas las diferencias que surgieren entre las partes contratantes serán resueltas por los funcionarios o tribunales

nacionales y de acuerdo con lo que establecen las leyes de la República de Panamá.

Décimo: La Compañía, sea cual fuere el o los lugares donde aterricen sus aviones en el territorio nacional, se obliga a someterse a las leyes aduaneras y de inmigración de la República de Panamá, así como a los reglamentos de aviación y a velar porque se les dé estricto cumplimiento. Por lo tanto la Compañía tiene la obligación de cooperar con las autoridades aduaneras en la represión del contrabando, tanto entre los pasajeros, como entre el personal a su servicio.

Undécimo: La Compañía se obliga a entregar anualmente, libre de todo costo treinta (30) pasajes de ida y regreso, que el Gobierno escogerá entre dos puntos de cualesquier de las líneas de vuelo de la Compañía en las Américas. Para estos efectos se entenderá como pasaje el necesario para trasladarse de un punto a cualquiera otro punto y regreso, sin tener en cuenta ni escalas intermedias, ni cambios de aviones o rutas. Estos pasajes serán ordenados por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Duodécimo: El Gobierno podrá declarar, resuelto administrativamente este contrato si dentro de los dos meses siguientes a su aprobación por el Órgano Ejecutivo, el servicio se interrumpe o continúa interrumpido por un lapso mayor de dos meses, o si el servicio se lleva a cabo en condiciones repetidas de inseguridad para los pasajeros o para la conservación de los objetos transportados. Pero la Compañía no asume ninguna responsabilidad, ni se le impondrá pena de caducidad de ninguno de sus derechos, ni sanción de ninguna clase si tal falta o suspensión de servicio hubiere tenido origen en condiciones atmosféricas, tormentas, huelgas, incendios, fuerza mayor o alteración de la paz, motines, intervención de funcionarios civiles, o por cumplimiento de órdenes emanadas de los funcionarios del Gobierno, o por falta de conexiones ocasionadas por terceras personas, compañías o caso fortuito, siempre que la Compañía haya tomado las debidas precauciones para proteger los correos, carga o pasajeros.

Décimotercero: El presente contrato tendrá un término de duración de cinco años, a partir de la fecha de su aprobación, pero dicho término será prorrogado por períodos sucesivos de cinco años cada uno, previo mutuo acuerdo, por lo menos con seis meses de anticipación.

Décimocuarto: Este contrato no puede ser traspasado en todo o en parte sin la previa autorización del Órgano Ejecutivo.

Décimoquinto: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y la del Órgano Legislativo.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

Por Taca International Airways, S. A.,
Gilberto Arias.

Revisado conforme:

Henrique Obario,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Dirección General de Aeronáutica Civil.—Panamá, 13 de Marzo de 1953.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

Lewis, Tomás Gabriel Pérez, Miguel Angel Tejada,

Veinticinco Inspectores de 2^a Categoría, Julio Delgado González, Francisco Rivera M., Julián Rodríguez, Dilcia Nord, Elvia Salcedo, Antonio H. Salinas, José Angel Rivas, Javier Alvarez, Antonio Gordón, Leopoldo Pomares, Harmodio Bonilla, Telmo Thompson, Eugenio Laguna, Elsa Aguirre, Sebastián Arce, Marcelo de la G. Contreras, Juan Ríos, Carlos Rodríguez Oses, Luis Vernaza, Josefa Castillero, José Antonio de Lucas, Héctor Guillén, María de Saldaña, Jilma Estrada, Benjamín de los Ríos.

Veinticinco Inspectores de 4^a Categoría, César E. Rodríguez, Alberto Ramos Jr., Angel S. Callejas, José Gil de León, José Félix Martínez, Visitación Aguero, Raúl Villa, Jorge A. Combone, Antonio Pinel, Manuel L. García, Rafael Sinisterra, María vda. de Jaén, Cristóbal de León, Pablo Delíser, Félix Machado, José Manuel Quiros, Dionisio Corelia, Juvenal Salgado, César Cerracín, José D. Baruco, Jilma Rosa Ortiz, Gladys Castillo, Candelario Tuñón, Delia A. de Drinnen, Juan Grimas, Joaquín Arosemena, Nicolás Quintana Jr., Pablo García.

Veintiún Inspectores de 5^a Categoría, Octavio Polo, Julio C. Ramírez, Bolívar Davis, Alberto Oriol, Ernesto Magdaleno, Enrique Caro, Miguel Chong, Eufemio Barrios, Dionisio Gutiérrez, José F. López, Virgilio Arrieta, Bernardo del C. Cerrut, Ruperto Serrano, Blas Peña, Juan Kung, Alberto Chiu, Ernesto Murray, Rosendo Aguilar, Nicolás Jaramillo Jr., José María González, Delia Raquel Morales.

Artículo 2º Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de Enero próximo.

Artículo 3º Las personas cuyos nombres no aparecen en el presente Decreto, quedan de hecho separadas de sus cargos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 161
(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1952)
por el cual se nombran los Inspectores de Aduana.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Hágense los siguientes nombramientos en la Administración General de Aduanas: (Inspectores)

Un Jefe de Sección de 1^a Categoría, Federico Arosemena.

Un Oficial Mayor de 4^a Categoría (Sub-Jefe), Antonio Américo Ortega.

Un Oficial de 4^a Categoría, Manuela Bernal C.

Veinte Inspectores de 1^a Categoría, Carlos Biebarach, Moisés Tapia, Juan A. Jaén Escrivano, Vera E. de Hernández, Abel Pérez, Humberto José Arboleda, Florencia Arosemena, Eufemia Willimas, Antonio Eskildsen, Efraín Moreno, Ernesto B. Fábrega Jr., Ernesto Calamari, Carlos Lynton, Manuel S. Charris, Pablo Mudarra, Rubén Abadía, Raúl Alvarado Amador, Gilberto

FACULTASE AL PROCURADOR GRAL. DE LA NACION PARA QUE OBTENGA UNA DECLARACION

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 20.—Panamá, 5 de Marzo de 1953.

El artículo 290 del Código Fiscal dispone que la conservación y mejoras de los bienes nacionales corresponde al Ministerio de Hacienda y Tesoro;

Se ha comprobado que el edificio público N° 1, ubicado en la Calle 13 Este y Avenida Eloy Alfaro (antigua Avenida Norte) es de propiedad

de la Nación, y no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad, tal como preceptúan las disposiciones que rigen esta materia;

La Nación posee derechos posesorios de este edificio desde 1915, y por lo tanto, es deber del Órgano Ejecutivo procurar la justificación del dominio de esta propiedad;

Por lo tanto,

RESUELVE:

1º Facúltase al Procurador General de la Nación para que con fundamento en los Arts. 1771 del Código Civil y 1896 del Código de Procedimiento, obtenga ante el funcionario de rigor, la declaración judicial de que la propiedad del edificio precitado corresponde a la Nación.

2º Envíese al Procurador copia debidamente autenticada de los Contratos por medio de los cuales la Nación vino a ser propietaria de dicho edificio.

3º Una vez obtenida la declaración judicial de justificación de dominio, solicítense al Director General de la Propiedad la inscripción a favor de la Nación del título de propiedad correspondiente. Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

DEVUELVESE UNA SUMA

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Quinta.—Resolución número 3.—Panamá, 17 de Marzo de 1953.

La señora Antonia M. D. de Briceño por medio de memorial solicita que se le devuelva la suma de cuatrocientos balboas (B/. 400.00) que depositó en la Alcaldía Municipal de este Distrito el día 30 de Octubre de 1951, para garantizar la entrega de los premios de una Rifa de Propaganda, la cual finalizó el 21 de Diciembre próximo pasado.

De conformidad con lo acordado por la Junta de Control de Juegos, es necesario en estos casos, que el interesado publique dos anuncios en los periódicos de la localidad, a fin de que los que se crean con derecho a reclamo lo hagan en ese lapso. Además, que presente certificado de estar a Paz y Salvo sobre el Impuesto de la Renta.

La peticionaria señora de Briceño ha cumplido con todos dichos requisitos, habiendo publicado los respectivos anuncios en "La Hora" en sus ediciones de 8 de Enero y 4 del presente y en el Panamá América del 21 de Enero y 24 de Febrero último y presentó el respectivo certificado de estar a Paz y Salvo con el Impuesto sobre la Renta.

No existe constancia de que alguna persona se haya presentado a dicho comerciante a hacer reclamo sobre tal Rifa. Tampoco se ha presentado reclamo alguno ante la Junta de Control de Juegos.

Por las anteriores consideraciones,

SE RESUELVE:

Devolver a la señora Antonia M. D. de Briceño la suma de cuatrocientos balboas (B/. 400.00)

que en concepto de fianza depositó en la Alcaldía Municipal de este Distrito, para garantizar una Rifa de Propaganda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

N O M B R A M I E N T O S

DECRETO NUMERO 101

(DE 6 DE ENERO DE 1953)

por el cual se nombran Profesores de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase profesores especiales sin título de educación secundaria a las siguientes personas:

Jorge Calzudés, Herbert de Castro, Cornelio Lamber, Máximo C. Master H., Aniceto Moscoso, Graciela T. de Navarrete, Josefina M. de Ríos, Vicente Rodríguez, Rebeca J. de Vergel.

Artículo segundo: Los profesores nombrados en el Artículo 1º del presente Decreto continuarán al frente de las mismas cátedras, permanentes o interinas, que actualmente desempeñan en los planteles de educación secundaria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 102

(DE 6 DE ENERO DE 1953)

por medio del cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría, en interinidad, de la Provincia Escolar de Colón.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría, en interinidad, a las siguientes personas:

Olga Martínez, Ezequiel Prados, Tomasa Gondola, Jorge R. de la Rosa, Xenia Q. de Robinson, Noris Judit Marboza, Vera Edwards de Desai, Julia I. Conte, Ildefonsa Ampudia, Eugenio Barrera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

RESUELTO NUMERO 47

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
47.—Panamá, 28 de Enero de 1953.

*El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,*

RESUELVE:

Nómrarse al señor Leopoldo Aragón, Segundo
Violín de la Orquesta Nacional en reemplazo de
Carlos Grant, quien no aceptó el cargo.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

DECLARASE SIN EFECTO UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 48

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
48.—Panamá, 28 de Enero de 1953.

*El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,*

RESUELVE:

Declarar sin efecto en todas sus partes el Re-
suelto número 28 de 15 de Enero de 1953, me-
diante el cual se asignó cátedra regular de Higie-
ne y Salud Escolar en la Escuela Normal "J. D.
Arosemena" al señor José de J. Pinzón.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

CONCEDESE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 49

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
49.—Panamá, Enero 30 de 1953.

*El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,*

RESUELVE:

Conceder licencia por gravidez, en virtud de
lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto N°
1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Colombia B. de Huerta, maestra de grado en
la escuela La Negrita, Municipio de Penonomé,
Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a par-
tir del 11 de Febrero de 1953;

Rosa Liao, maestra de grado en la escuela Sau-
ta María, Municipio de Penonomé, Provincia Es-
colar de Coclé, seis (6) meses a partir del 20 de
Febrero de 1953;

Nery V. de Sierra, maestra de grado en la es-
cuela La Loma, Municipio de Aguadulce, Provin-
cia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del
20 de Febrero de 1953;

*Telma Quintana, maestra de grado en la es-
cuela del Paraguay, Municipio de Colón, Provin-
cia Escolar de Colón, seis (6) meses a par-
tir del 17 de Febrero de 1953;

Nelly M. de Alvarado, maestra de grado en la
escuela Antonio José D. Sucre, Municipio de Da-
vid, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses
a partir del 9 de Febrero de 1953;

Maria C. M. de Sanjur, maestra de grado en la
escuela República del Brasil, Municipio de David,
Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a
partir del 28 de Febrero de 1953;

Carlota M. de Wald, maestra de grado en la
escuela Doleguita, Municipio de David, Provincia
Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del
14 de Febrero de 1953;

Eira Dalys C. de Ponce, maestra de grado en
la escuela Plan de Galeta de Chorcha, Municipio
de Gualaca, Provincia Escolar de Chiriquí, seis
(6) meses a partir del 10 de Febrero de 1953;

Luz Graciela B. de Santamaría, maestra de
grado en la escuela San Félix, Municipio de San
Félix, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) me-
ses a partir del 15 de Febrero de 1953;

Lucia González M., maestra de grado en la es-
cuela San Félix, Municipio de San Félix, Provin-
cia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir
del 30 de Enero de 1953;

Odilia S. de Carrera, maestra de grado en la
escuela Las Lajas, Municipio de San Félix, Pro-
vincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a par-
tir del 8 de Febrero de 1953;

Evelia A. de Rosas, maestra de grado en la es-
cuela Hato de San Juan, Municipio de San Loren-
zo, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) me-
ses a partir del 5 de Febrero de 1953;

Elidia Jaramillo, maestra de grado en la es-
cuela Sábalo, Municipio de San Lorenzo, Provin-
cia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir
del 12 de Febrero de 1953;

Edilma M. de Barraza, maestra de grado en la
escuela La Uva, Municipio de San Carlos, Provin-
cia Escolar de Panamá, seis (6) meses a par-
tir del 15 de Febrero de 1953;

Ipsa B. de Achurra, maestra de grado en la
escuela La Laguna, Municipio de Pocrí, Provin-
cia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a par-
tir del 16 de Febrero de 1953;

Deidamia Ruiz, portera en la escuela Antonio
Anguizola, Municipio de Remedios, Provincia Es-
colar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 28
de Febrero de 1953.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE
PUEDEN VOLVER A OCUPAR
SUS CARGOS

RESUELTO NUMERO 50

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
50.—Panamá, Enero 30 de 1953.

*El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,*

RESUELVE:

Artículo único: Infórmese a las señoras que a
continuación se indican, que pueden volver a ocu-

par el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, por ser entonces cuando sus niños cumplen tres (3) meses de nacidos, en la fecha indicada por cada una, de conformidad con el artículo N° 156 de la Ley 47 de 1946, así:

Ibérica C. de Aquino, oficial de 2^a categoría en el Instituto Nacional, el 30 de Marzo de 1953; y a la señorita Urania Marquínez, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo segundo: Infórmese a la señora Benigna Ochy G. que de conformidad con lo que establece el Decreto N° 1891 de 2947, puede volver a ocupar su cargo de Oficial de 4^a categoría en la Inspección de Educación Primaria de la Provincia Escolar de Darién, el 26 de Febrero de 1953; y a la señora Rosa Escobar de Fábrega, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

Ministerio de Obras Públicas

N O M B R A M I E N T O S

DECRETO NUMERO 50
(DE 13 DE FEBRERO DE 1953)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 46 de 10 de Diciembre de 1952,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Carlos A. Rodríguez, Chofer de 2^a categoría, con un sueldo mensual de B/. 100.00, al servicio de la Dirección de Transportes y Talleres del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de Febrero del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación, encargado del Ministerio de Obras Públicas,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 51
(DE 13 DE FEBRERO DE 1953)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley N° 46 de 10 de Diciembre de 1952,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Pascual González, Chofer de 2^a categoría, con un sueldo mensual de B/. 100.00, al servicio de la

Sección "D-1" (Aguadulce), del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Aristides Olivarez, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, el presente Decreto entra en vigencia a partir del 16 de Febrero del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación, encargado del Ministerio de Obras Públicas,

VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDESE UNA INDEMNIZACION

RESOLUCION NUMERO 891

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 891.—Panamá, 27 de Diciembre de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ejecutiva N° 882, de fecha 29 de Julio del presente año, expedida por conducto del Ministerio de Obras Públicas, se resolvió adquirir a título de compra un lote de terreno de una capacidad superficiaria de 2918.10 M2, de propiedad del señor Erasmo Méndez, por la suma de B/. 10.942.88, que constituye la finca N° 7571, inscrita al Tomo 247, Folio 230, de la Sección de Panamá del Registro de la Propiedad, en concepto de perjuicios que alega haber sufrido su propietario con motivo de la construcción de la carretera Río Abajo-Juan Díaz.

Que los artículos 27 y 29 de la Ley 6^a de 1941 “por la cual se organiza la Contraloría General de la República” a la letra dicen:

“Artículo 27. No se celebrará ningún contrato ni se contraerá ninguna obligación que requiera el desembolso de fondos nacionales o provinciales, a menos que exista en el Presupuesto respectivo o en un crédito adicional a él; en un fondo de empréstito o en un fondo especial, una partida cuyo saldo disponible, libre de todo gravamen, alcance para cubrir el propuesto contrato u obligación, y que se reciba, con anterioridad a su celebración, certificado del Contralor General o del Auditor Provincial respectivo, según que el desembolso afecte al Tesoro Nacional o Provincial, en que conste la disponibilidad de fondos que aquí se establece. No obstante, podrán celebrarse contratos para obras públicas o proyectos análogos cuyo término de construcción y pago se extienda a más de un periodo fiscal, siempre y cuando que exista un saldo no gravado de la partida votada para el bienio fiscal, en el cual se firme el contrato, que sea suficiente para cubrir el costo, del trabajo que vaya a efectuarse dentro del mismo periodo.

No se celebrará tampoco ningún contrato ni se contraerá ninguna obligación en virtud de los eva-

les se disminuya el rendimiento de una entrada fiscal incluida en el Presupuesto de Rentas, sin la previa aprobación del Contralor General de la República".

"Artículo 29. Cualquier contrato u obligación autorizada por un departamento u oficina independiente para el cual no exista partida, fondo de empréstito o fondo especial, o cuya cuantía excede del saldo libre y no gravado de la partida, fondo de empréstito o fondo especial, con que debe ser pagado, será considerado nulo y sin valor, salvo las excepciones prescritas en el artículo 27 de esta Ley. El funcionario o empleado que haya celebrado un contrato o autorizado una obligación sin llenar los requisitos establecidos en el artículo 27, será responsable por ello ante el Tesoro Nacional o Provincial o ante la otra parte contratante, tal como si la transacción se hubiere llevado a cabo entre particulares".

Que de acuerdo con la Contraloría General de la República toda obligación contraída sin el lleno de la exigencia contenida en el Art. 27 transcrita, estará viciada de nulidad conforme al Art. 29, también transcrita, y tal es por ende el caso de la expresada Resolución N° 882;

Que por el contrario, según el criterio de otros altos funcionarios del Estado, lo dispuesto en dicho Art. 27 no afecta resoluciones como la aludida por cuanto en ella la obligación se halla condicionada a cuando "haya partida" a la cual pueda imputarse el gasto;

Que en vista de tal disparidad de criterio y de la trascendencia del asunto que la ha provocado, se hace necesario obtener un pronunciamiento de tribunal competente sobre el alcance de las disposiciones copiadas y su aplicación a resoluciones de la índole de la referida;

Que la acción de nulidad puede ejercitarse en cualquier tiempo, a partir de la expedición del acto que se pretende impugnar o después de su publicación, si necesita de este requisito para entrar en vigor, de conformidad con lo que establece el artículo 26, de la Ley 33 de 1946, reformatoria de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa;

Que conforme al aparte tercero del Art. 3º de la Ley 57 de 1946, se tendrá en cuenta "el aumento del valor adquirido por la propiedad beneficiada por la vía pública o de la obra ejecutada o en proyecto (*plus valía*)" y tal circunstancia no se tuvo en cuenta al establecerse el valor de la propiedad en este caso, lo cual vicia de nulidad la resolución respectiva;

Que el Consejo de Gabinete, en sesión del día 13 de Noviembre de 1952 se manifestó conforme con la medida de promover ante la autoridad administrativa competente la acción de nulidad en contra de la Resolución N° 882, de fecha 29 de Julio de 1952, expedida por conducto del Ministerio de Obras Públicas,

RESUELVE:

Autorizar al Fiscal del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo para que, en representación del Órgano Ejecutivo, y en defensa de los derechos e intereses de la Nación, promueva todas las acciones que sean necesarias y conducentes para obtener la declaratoria de nulidad de la Resolución Ejecutiva N° 882, de fecha 29 de Julio de 1952, expedida por conducto del Ministerio de Obras Pú-

blicas de que se ha hecho mérito en la parte motiva de la presente Resolución.

Remítase al Fiscal del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo toda la documentación pertinente para los fines expresados.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA,

El Ministro de Obras Públicas,

INOCENCIO GALINDO V.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7583

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7583.—Panamá, 13 de Septiembre de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, dos (2) meses de vacaciones al señor Félix Martínez, Guardián al servicio de la Sección de Transportes y Talleres de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Enero de 1950 a Octubre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 126 (DE 1º DE ENERO DE 1953)

por el cual se hacen los nombramientos de los empleados correspondientes para el Mantenimiento de los drenajes antimaláricos en Sabanas, Chorrera, Antón, Santiago, Soná y David, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Presupuesto de Gastos de 1953.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Art. 3º, en relación con el 4º de la Ley N° 46, de 16 de Diciembre de este año, todo empleado que devenga más de setenta balboas deberá ser nombrado por Decreto Ejecutivo; y que es necesario nombrar, en la forma indicada, los empleados correspondientes al Mantenimiento de drenajes antimaláricos de Sabanas, Chorrera, Antón, Santiago, Soná y David,

DECRETA:

Artículo único: Con imputación al artículo 1018 del Presupuesto de Gastos de 1953 se nombra a

los siguientes empleados en el Mantenimiento de drenajes antimaláricos, así:

Sabanas

Adriano Barahona, Inspector de 3^a categoría (Drenaje Sabanas).

Rubén Vásquez, Inspector de 4^a categoría (Drenaje Trashumante).

Antonio Ruiz, Chofer de 1^a categoría.

Luis H. Vaccaro, Chofer de 2^a categoría.

Víctor A. Barahona, Apuntador de 2^a categoría.

Melquisedec Rivera, carpintero subalterno de 1^a categoría.

Chorrera

Antonio Valderrama, peón subalterno de 2^a categoría.

Antón

Ramón A. Jaén, peón subalterno de 2^a categoría.

Santiago

David Ureña, peón subalterno de 2^a categoría.

Soná

Camilo Abrego, peón subalterno de 2^a categoría.

David

Arsenio Espinosa, peón subalterno de 2^a categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

RECONOCESE UN SOBRESUELDO

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 49.—Panamá, 24 de Febrero de 1953.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 85 de 1942, se reconoce a la Sra. Mélida L. de Fernández, Enfermera de 3^a Categoría al servicio del Hospital "Amador Guerrero", su primer sobresueldo a partir del 1^o de Febrero de 1943.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

RICARDO E. ARIAS E.

IMPONESE UNA MULTA

RESUELTO NUMERO 5-CT

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Resolución número 5-CT.—Panamá, 29 de Enero de 1953.

VISTOS Y POR CUANTO:

1º El Consejo Técnico de Salud Pública, mediante Resolución del 19 de Agosto de 1952, en uso de la facultad que le confiere el ordinal undécimo del artículo 111 del Código Sanitario, resolvió:

"Amonestar públicamente, como en efecto se amonesta al Doctor Víctor A. Ludeña O., de nacionalidad ecuatoriana y con residencia actual en la ciudad de Los Santos, por practicar la medicina sin la debida idoneidad, en contravención flagrante del Código Sanitario y demás Leyes que rigen sobre la materia, con la advertencia de que, de continuar la práctica libre de la medicina en el territorio del país, sin la debida idoneidad, se le aplicará la pena máxima señalada en el Código Sanitario";

2º Que la Resolución mencionada tuvo origen en acusación escrita elevada al Consejo Técnico de Salud Pública, organismo este que, como en todos los casos similares, actúa de acuerdo con expedientes formados al efecto para resolver cada caso de acuerdo con las disposiciones legales vigentes; y que en éste estableció netamente que el Doctor Ludeña O., está ejerciendo la medicina sin base legal alguna, ya que, siendo extranjero, no puede ejercer libremente la medicina en el país, y aún siendo panameño, tiene que someterse a examen de reválida de su título en la Universidad de Panamá, y obtener la aprobación de esa reválida por el Consejo Técnico de Salud Pública;

3º Que el mismo Consejo Técnico de Salud Pública, por Resolución Número 20, de 22 de Octubre de este año, dispuso:

"Negar, como en efecto se niega, al Doctor Víctor A. Ludeña O., de nacionalidad ecuatoriana y con residencia actual en el Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, la licencia para ejercer la medicina, a que hace mención en su memorial de fecha 8 de Septiembre de 1952; y advertirle que le está prohibido el ejercicio libre de la medicina en el territorio del país, mientras no se someta a los estatutos legales vigentes, en los cuales se basa el Consejo Técnico de Salud Pública para el otorgamiento de licencias para la práctica libre de la medicina y profesiones afines";

4º Que enterados los funcionarios de sanidad de que el Doctor Víctor A. Ludeña O. continuaba en el ejercicio libre de la profesión médica en Los Santos, destacaron una comisión formada por el Doctor Rolando Chanis, como presidente, y los licenciados Laurentino Arjona y Gilberto Morales, como adjuntos, con el objeto de investigar la verdad de la información suministrada sobre el particular; y que el primero de los nombrados expuso en su informe rendido ante el Consejo Técnico de Salud Pública, en reunión de éste, de 28 de los corrientes:

"Antes de que el Dr. Víctor A. Ludeña O. pudiera considerarlo (pensarlo) se le preguntó si ne-

gaba él estar ejerciendo la medicina en esos momentos, y el Doctor Víctor A. Ludeña O. contestó que "no negaba estar ejerciendo la profesión debido a la ausencia de médicos en ésta" y que "no puedo negar mis servicios a los pacientes que me necesitan y buscan";

5º Este testimonio del Doctor Rolando Chanis fué confirmado en todas sus partes por sus compañeros de comisión, los licenciados Arjona y Morales;

6º Habiendo sido llamado el Dr. Víctor A. Ludeña O. a presencia del Consejo Técnico, durante la mencionada reunión del 27 de este mes, sin apremio ni juramento algunos, expuso:

"...de vez en cuando he atendido a pacientes, sin cobrarles, y si me han pagado algo, esto me sirve para vivir.....no puedo decir que atender a un paciente es practicar la profesión, en donde hay necesidad de ellos (médicos), los hospitales están abandonados debido a ausencia de doctores y los pacientes en manos de curanderos....";

7º El propio Dr. Víctor A. Ludeña O., con palabras expresadas por él mismo y que consta en el expediente, confesó haber ejercido la medicina libremente en la ciudad de Los Santos, aunque intentó en vano, justificar su conducta.

Es llegado el caso de poner fin a esta investigación y a ello se procede, después de considerar:

Primero: El cuerpo del delito, o sea, la infracción deliberada y consciente por el Doctor Víctor A. Ludeña O. del Código Sanitario en general y de la resolución del Consejo Técnico en particular de que se hace mérito en el punto primero de esta resolución, está plenamente comprobado con los testimonios del Dr. Rolando A. Chanis y de los Licenciados Laurentino Arjona y Gilberto Morales, miembros del propio Consejo; y,

Segundo: La responsabilidad del acusado lo está a su vez, con aquellos testimonios y con la confesión espontánea del mismo, ante los dichos Comisionados y ante el Consejo, reunido en audiencia especial para considerar este caso.

Para graduar la pena se tiene en cuenta que, al ser interrogado los consejeros reunidos, por el Licenciado Turner, Secretario y Consejero del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, acerca de cual fué "la pena máxima que tuvieron en mente cuando expresaron en su Resolución del 19 de Agosto del año pasado al Doctor Víctor A. Ludeña O." que de continuar la práctica libre de la medicina en el país, sin la debida ideoneidad, se le aplicará la pena máxima señalada en el Código Sanitario", contestaron unánimamente que "quinientos balboas de multa".

POR TANTO:

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública, de acuerdo con la opinión del Consejo Técnico de Salud Pública, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley:

RESUELVE:

1º Imponer al Doctor Victor A. Ludeña O., de generales expresados ya, la pena de Quinientos Balboas de Multa (B/. 500.00) que deben entrar a la Caja de la Administración General de Rentas Internas en el plazo de cinco días (5días) a partir

de la fecha de notificación de la presente resolución;

2º Imponerlo de que, de no hacerlo así, la multa es convertible en arresto, a razón de un día (1 día) por cada balboa; y,

3º Prevenirlo que, de acuerdo con el original cuarto (4) del Artículo 219 del Código Sanitario, el Director General de Salud Pública, como autoridad competente para imponer sanciones en casos de la entidad y naturaleza del presente está facultado también para imponer multas hasta por mil balboas (B/. 1000.00), excepto en caso de reincidencia, cuando se penará a los culpables con el doble de la multa anterior.

Derecho: Ordinal 4º del Artículo 219 del Código Sanitario y demás concordantes del mismo y Artículo 885 del Código Administrativo.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

DR. ABERTO BISSOT JR.

Por el Secretario,

Gilberto E. Morales.
Subsecretario Ad-Hoc. del Consejo
Técnico de Salud Pública.

Notificado en el despacho de la Secretaría del Consejo Técnico hoy Viernes seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres a las 10.05 a.m.

Dr. Víctor A. Ludeña O.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

El suscrito, Administrador General de Rentas Internas, a todos los interesados,

HACE SABER:

Que están listos para su pago, en el Departamento de Receptoría, de esta Administración General, los recibos del Impuesto de Turismo correspondiente al segundo trimestre de 1953.

FERNANDO ALEGRE.

Panamá, 10 de Abril de 1953.

AVISO DE DEMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Pedro Valdés Murillo contra Antonio Velarde Latorre, se ha señalado el día veinte (20) de Mayo del presente año, para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate de los bienes que a continuación se describen, pertenecientes al demandado Latorre:

"Una casa, ubicada en el Caserío de Llano de Piedra, Distrito de Macaracas, construida de maderas de cedro labradas, paredes de quinchas, techo de tejas al uso del país, valuadas por los peritos en la suma de quinientos balboas (B/. 500.00), de siete (7) varas de frente por diez (10) varas de fondo, con los siguientes linderos: Norte, patio de propiedad de Marcelino de Gracia; Sur, Cárcel del Caserío de Llano de Piedra; Este, Plaza pública del lugar llamado Santa Rosa; y Oeste, patio de propiedad de Lionzo de Gracia.

"Un reloj de pulso, para hombre, marca "Nidor", de 17 rubies,valuado en la suma de sesenta balboas (B/. 6.00).

Servirá de base para el remate la suma de quinientos sesenta balboas (B/. 560.00); y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de ese valor.

Para habilitar como Postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate. Hasta las cuatro del día indicado, se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Los gastos que se causen por no tener inscrito el bien (casa) en remate el demandado Antonio Velarde Latore, serán de cuenta del mismo.

Chitré, 27 de Marzo de 1953.

El Secretario del Juzgado del Circuito de Herrera,
R. Rodríguez Chiari.

L. 12.542
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público:

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por la Compañía Fiduciaria de Panamá, S. A. contra Capitolino Amado Filós Bedoya, se ha señalado el día ocho de mayo próximo, para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate de la finca perteneciente al demandado y que a continuación se transcribe:

"Finca N° 6.567, inscrita en la Sección de la Propiedad Provincia de Panamá, en el Registro Público al folio 196 del tomo doscientos quince (215). Dicha finca consiste en un lote de terreno situado en Las Sabanas con frente a la carretera que conduce de Panamá a Juan Díaz y casa sobre el construida de dos pisos y un altillo, el primer piso de bloques de arcilla y piso de concreto y el segundo piso y el altillo de madera, piso del mismo material y techo de hierro acanalado, esta casa linda por todos sus lados con terrenos vacantes del lote que más adelante se describe y mide diez (10) metros de frente por veinte (20) metros con sesenta (60) centímetros de fondo, ocupando una superficie de doscientos seis (206) metros cuadrados. El terreno tiene los siguientes linderos: predio de los Hermanos Cristianos y lote vendido a Mercedes Pedraza; Sur, predio de Miguel Hive o sea el resto de la finca de Miguel Hive; Este, la carretera de Panamá, que conduce a Juan Díaz y lote de Mercedes Pedraza; y Oeste, predio de Miguel Hive y predio de los Hermanos Cristianos. Mide veinte metros de frente por ciento veinticinco metros de fondo o sean dos mil quinientos metros cuadrados (2,500 m².)"

Servirá de base para el remate la suma de dos mil trescientos cincuenta y un balboa (B/. 2.351.19) con diez y nueve centésimos y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitar como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate; y se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor.

Panamá, 9 de abril de 1953.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 3254
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez, que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, por el presente,

EMPLAZA:

A Esmeralda Viola Ferguson de León, panameña, cuyo paradero se desconoce, a fin de que comparezca a este Tribunal dentro de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, con el objeto de que haga valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha promovido su esposo Isaac Sylvester León, con la advertencia de que si así no lo hiciere se le designará un defensor de ausente con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de

esta Secretaría hoy diez de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario Ad-Int.,

Iván Tejeira Q.

L. 3234

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia- Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que los señores Santiago y Santiago José Mendoza, han solicitado de esta Administración en arrendamiento un globo de terreno baldío nacional, denominado "Los Mellones" ubicado en la Represa, Corregimiento de Cativá comprensión de este Distrito y Provincia y alinderado de la manera siguiente:

Por el Norte, cercado y vía de transeumbral; Sur, Este y Oeste, con las riveras del Lago de Gatún.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925 se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Cativá por el término de treinta días para todo aquello que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 16 de Marzo de 1953.

El Gobernador-Administrador de Tierras de Colón,
JOSE MARIA GONZALEZ C.

El Oficial de Tierras,

Genaro Carrillo.

L. 4092
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 16

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Abogado en ejercicio de esta localidad señor Ramón L. Crespo, Cedulado N° 26-283, en memorial de fecha 23 del presente mes (Febrero de 1953), dirigido a esta Gobernación de Herrera Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para sus mandantes señores Anacleto González, varón, mayor de edad, soltero, agricultor panameño, Cedulado N° 28-4638; Juan González, varón, mayor de edad, soltero, pero jefe de familia, agricultor, panameño, Cedulado N° 31-2464; Domingo Esteban González, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, Cedulado N° 28-4636; Felipe González, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, Cedulado N° 31-2445; Silverio González, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, Cedulado N° 28-4628, todos vecinos del Distrito de Los Pozos, para que se les expida a título de propiedad en gracia, sobre el globo de terreno denominado "El Limón" y "Barracon" ubicado en el lugar "Quebrada Limón", jurisdicción del Distrito de Los Pozos, de una capacidad superficiaria de sesenta y cinco hectáreas, con nueve mil ochocientos metros cuadrados (65 Hts. 9,800 MC.) alinderado así: Norte, camino del Limón a Las Sabanetas; Sur, terrenos libres; Este, terreno de Cruz Pimentel y otros, Alto del Barracón, terreno de Francisco González, y alto de Cruz Pimentel, llamado Cacho Vaca y Oeste, Quebrada Limón, huerta de Alejandro Coba, terreno de Juan González, y camino del Limón a La Sabanetas.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Los Pozos para los mismos fines y otra copia se remite al Jefe de la Sección 2^a del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 26 de Febrero de 1953.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que el señor Eloy Gómez Arias, varón, mayor de edad, casado, natural de Costa Rica, propietario y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 8-2748, por medio de apoderado, en escrito fechado el 13 de los corrientes, solicitó al tribunal que le conceda título constitutivo de dominio sobre una casa construida a sus expensas, sobre un lote de terreno perteneciente al Banco de Urbanización, situado en el lugar denominado Santa Cruz, en el Barrio de San Miguel de esta ciudad. Dicha casa se construyó sobre parte del lote de terreno N° 19, manzana N° 28, Santa Cruz, Barrio de San Miguel, distrito de Panamá, de propiedad del Banco de Urbanización y Rehabilitación; la construcción consiste en una sola planta baja, de bloques y techos de zinc. Linderos y Medidas: Por el Norte, limita con calle "José Estrada", por el Sur, terreno desocupado del mismo lote; por el Este, con callejón desocupado del mismo lote; y por el Oeste, calle en proyecto desocupado del mismo lote N° 19. Mide por el Norte, de Este a Oeste, 7 m.31; por el Sur, de Este a Oeste, 7.31; por el Este, de Norte a Sur, 10 m.05; y por el Oeste, de Norte a Sur, 10.05 o sea una superficie de setenta y tres metros cuadros con cuarenta y seis centímetros y medio (73m², con 46 1/2 cm.).

De conformidad con el ordinal 29 del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este tribunal hoy, veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y tres; y se tiene copia a disposición de parte interesada, para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 2742
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, Suplente ad-hoc, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Francisco Olaciregui Guerrero, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 2470.—David, veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Francisco Olaciregui Guerrero desde el 17 de Octubre de 1944, fecha en que ocurrió la defunción y,

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su hija Oderay Olaciregui Tejeira.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto de que trata el Artículo 1601 del C. Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) Gmo. Morrison, Juez 19 del Circuito, Sup. ad-hoc.—E. Snajur, Secretaria ad-interim".

De conformidad con lo dispuesto en dicho auto, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días.

David, 25 de Marzo de 1953.

El Juez Suplente ad-hoc,

GMO. MORRISON.

La Secretaria ad-interim,

E. Snajur.

L. 16.530
(Segunda publicación)

EDICTO

El Alcalde Municipal de La Pintada, al público,
HACE SABER:

Que en poder del señor Florencio Pérez, vecino del Poder de esta jurisdicción, y portador de la Cédula de

identidad personal N° 6-2659, se encuentra depositado un toro de color hoscó, como de tres años de edad y con los siguientes ferretes y marcas: CP, F, pB, 5, el denunciante alega que el animal en referencia lleva 8 meses de estar pastando en sus potreros y a pesar de los avisos que ha hecho no se ha presentado dueño alguno a reclamarlo. En vista de lo anterior emplaza a los dueños del referido animal para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos, de lo contrario se procederá al remate del mismo de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

La Pintada, Marzo 6 de 1953.

El Alcalde,

ALEJANDRO AGUILAR G.

Ana George.

(Segunda publicación)

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Antonio Lirondro Caballero, agricultor y ganadero, residente en el barrio de Bacalatún, se encuentra depositado un toro color azulejo, raza cébú, calculado en mil cuatrocientas libras de peso, con las puntas de los cuernos recortadas y marcado a fuego con las siguientes marcas: J M en la pulpa izquierda y G E sobre el lomo de aguja derecho, que se encontraba vagando por los predios del depositario desde hace tres semanas y después de hacer toda clase de averiguaciones para localizar su propietario sin conseguirlo, dispuso denunciarlo a este Despacho como bien vacante.

En virtud de lo expuesto el procedimiento marcado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares concurrencios de la población y se emplaza a los dueños o interesados para que concurren en el término legal de treinta días a hacer valer sus derechos y vencido ese término, si no se ha formulado reclamo alguno, se procederá al avalúo del bien por medio de peritos y a la venta del mismo en almoneda pública, por el Tesorero Municipal.

Boquerón, 5 de Marzo de 1953.

El Alcalde,

J. SANTAMARIA G.

El Secretario,

Héctor Staff C.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 9

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Arsenio Soto, varón, mayor de edad, vecino de este Distrito, comerciante, portador de la cédula número 27-1042, se encuentra depositada una lechona de tres o cuatro meses de edad, colorada-amarilla, hembra, que fue traída a este Despacho por el motivo de encontrarse vagando hace más de un mes por los alrededores de la población sin que se le conozca dueño.

De conformidad con lo que al respecto establece el Artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, fijo este aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en lugar público de esta población por el término de treinta días hábiles a fin de que el que se crea con derecho a este animal lo haga valer, de lo contrario, será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal y lo fijo hoy veinte y ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y tres a las diez de la mañana.

El Alcalde,

E. QUINTERO C.

El Secretario,

Rogelio A. Polo.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a

Gerardo Velarde de generales no conocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en Segunda Instancia, la cual dice así en su parte resolutiva:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veinte de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.
Vistos:

En atención a lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Le Imparte su Aprobación" a la sentencia condenatoria consultada, "adiccionándola" en el sentido de condenar a Velarde, como en efecto se condena, a pagar las costas especiales causadas por su rebelde, de conformidad con el artículo 2356 del Código Judicial.—Léase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—Por el Secretario, (fdo.) Víctor M. Ramírez, Oficial Mayor.

Se advierte al reo Gerardo Velarde que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Gerardo Velarde, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diecinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces en la Gaceta Oficial.

El Juez,
El Secretario Ad-Int.,
(Segunda publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos M. Quintero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Gustavo Fuenmayor, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de ese Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en Segunda Instancia, la cual dice así en su parte resolutiva:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito En Lo Penal.—Panamá, Enero veintidos de mil novecientos cincuenta y tres.
Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Le Imparte su Aprobación" a la sentencia consultada.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.
(fdo.) Temístocles R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario."

Se advierte al reo Gustavo Fuenmayor que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Gustavo Fuenmayor, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,
O. BERNASCHINA.

El Secretario Ad-Int.,

Carlos M. Quintero.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Domingo Barsallo de generales desconocidas, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia Absolutoria dictada a su favor, la cual dice así en su parte resolutiva:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panama, Febrero tres de mil novecientos cincuenta y tres.
Vistos:

Por lo anterior, y a pesar del pésimo Record Polívico de uno de los sindicados y de la Ausencia o Rebeldía del otro, el suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE de los cargos que se les dedujeron en el auto de proceder, a Carlos Alberto García Ruiz, panameño, varón, de 30 años de edad, soltero, pescador, cedulado N° 47-36380, hijo de Ricardo García con María Asunción Ruiz, y a Domingo Barsallo (a) "Soviet", de generales desconocidas en Autos.

Derecho: Arts. 798, 2152 y 2153 del Código Judicial. Léase, cópíese, notifíquese y consultese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vásquez G.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen a Domingo Barsallo o lo hagan comparecer a fin de que se notifique, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido juzgado, si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario Ad-Int.,

Carlos M. Quintero.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Mario Domínguez Callejas Almendáriz, mejicano, de 27 años de edad, casado, marinero y de tránsito en esta ciudad en el mes de Mayo de 1950, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "posesión ilícita de drogas heróicas". La parte resolutiva de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinticuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.
Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENÓ a Mario Domínguez Callejas Almendáriz, mejicano, de 27 años de edad, marinero, casado, y de tránsito por esta ciudad en el mes de Mayo de 1950, al cumplimiento de la pena de diez meses de reclusión, en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, y lo condena, además, al pago de las costas procesales.

Como se observa que el procesado se encuentra prófugo, se decreta su emplazamiento al tenor de lo dispuesto en nuestras leyes procedimentales.

Fundamentos de derecho: Artículos 2034, 2035, 2153, 2156, 2219 y 2231 del Código Judicial; 1, 17, 37, 43 del

Código Penal y el artículo 19 de la Ley 59 de 1941 en relación con la 66 de 1947.

Cópíese, notifíquese y archívese por no ser consultable.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srio.

Se advierte al reo Callejas Almendariz que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia en su contra y para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veintiséis de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del C. Penal.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 16

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y plazza a Blanca Coronel, colombiana, soltera, de 46 años de edad, y vecina de esta ciudad en el año de 1948, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, mas el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificada de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "Soborno".

La parte resolutiva de la sentencia referida dice así:
"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.
Vistos:

El Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Darío González.—Rubén Miró.—V. de Gracia.—Luis C. Díaz, Srio."

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veintiséis de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y plaza a Eduardo Machore Dean, panameño, negro, de 25 años de edad, soltero, sin cédula de identidad personal y de este vecindario, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "hurto". La parte resolutiva de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, trece de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.
Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENADA a Christopher Weeks (a) Dommy, panameño, de 25 años de edad, soltero, panadero, vecino de esta ciudad y sin cédula de identidad personal; a Eduardo Machore Dean (a) Loco Dean, panameño, de 25 años de edad, soltero, carpintero y vecino de esta ciudad y sin cédula de identidad personal, y Rupert Augustos Williams, panameño, de 25 años de edad, soltero, pintor, vecino

dad y portador de la cédula de identidad personal N° 47-53801, al cumplimiento de la pena de cincuenta y cuatro meses de reclusión, respectivamente, y a Jean Noble, panameña, de diez y nueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, vecina y residente de esta ciudad, al cumplimiento de la pena de cinco meses de reclusión y ABSUELVE a Clifford Davis (a) Cuba, panameño, de 34 años de edad, casado, vecino y residente de esta ciudad, en la casa N° 7070, cuarto N° 33, bajos, calle 7^a Avenida "Central" y portador de la cédula de identidad personal N° 11-10952, de los cargos formulados en su contra en el auto de proceder. Además condena a Weeks, Dean, William y Noble al pago de las costas procesales.

Los encausados Weeks, Dean y William tienen derecho a que se les descuente de la pena que se le ha impuesto, el tiempo que tienen de estar detenidos preventivamente en relación con el presente caso.

Como quiera que la procesada Jean Noble ha cumplido en exceso la pena impuesta, se ordena su libertad inmediata, en consecuencia, ófícese en tal sentido a la autoridad respectiva.

Cancélese la fianza de excarcelación constituida a favor del procesado Clifford Davis (a) Cuba.

Fundamentos de derecho: Artículos 2034, 2035, 2153, 2156, 2157, 2158, 2219 y 2231 del C. Judicial; 1, 17, 37, 43, inciso d) del 352 del Código Penal.

Cópíese, notifíquese y consúltense.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srio."

Se advierte al reo Machore Dean que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veintisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintisiete días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Daniel Constantine Atilly, (a) Danny, natural de Nicaragua, de cuarenta años de edad, moreno jornalero, empleado en la Zona del Canal, sin cédula de identidad personal, y con residencia últimamente en la Avenida Bolívar y calle 5^a, casa N° 5066 para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada contra él, por el delito de 'Lesiones Personales' y cuya parte resolutiva dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito En Lo Penal.—Colón venticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.
Vistos:

En atención a lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA, en todas sus partes la resolución consultada.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) O. Tejeira Q.—Gmo. Zurita.—José J. Ramírez, Srio.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Segunda publicación)